



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BARRIOS
DEMANDADO: NELSON JOSE LOPEZ GARCIA y JOHANNA MARCELA BAQUERO PAVON
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00535-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **SANDRA MILENA BARRIOS**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la señora **SANDRA MILENA BARRIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.175.419 en contra de los señores **NELSON JOSE LOPEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.721.396 y **JOHANNA MARCELA BAQUERO PAVON** identificada con la cédula de ciudadanía No. **55.169.660**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.100.000,00) M/CTE**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio, que se debía cancelar el día **30 de marzo de 2021**, más los intereses moratorios generados desde el día **31 de marzo de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **NELSON JOSE LOPEZ GARCIA y JOHANNA MARCELA BAQUERO PAVON**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a los demandados **NELSON JOSE LOPEZ GARCIA y JOHANNA MARCELA BAQUERO PAVON**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO**, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.700.692, portador de la Tarjeta Profesional No. 129.493 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte actora, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 29 de junio de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA